

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, REPRESENTADA POR LOS CC. RAÚL ANTONIO IGLESIAS BENÍTEZ, ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA, SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PEDRO AGUILAR AGUILAR Y JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES LOCALES, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, REPRESENTADAS POR LOS C. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, C. CÉSAR LUIS COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, C. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, C. ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA EN SU CARÁCTER DE COODINADOR GENERAL, Y C. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y "LOS ESTADOS", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

#### ANTECEDENTES:

1.-La Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de Federación el 1° de diciembre de 1992, concedía en su artículo 13 a la Comisión Nacional del Agua, la posibilidad de establecer Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación entre ésta, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, determinando como objeto de estos órganos colegiados el formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca. Estableciendo en un solo artículo la fundamentación básica para desarrollar el concepto de Consejos de Cuenca.

2.- Las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, refuerzan considerablemente el marco jurídico de los Consejos de Cuenca, al establecer en sus artículos 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4, una serie de disposiciones relativas a su integración, organización y funcionamiento.

Es destacable para los efectos de este Convenio la figura de Gerencias Operativas, que precisa el artículo 13 BIS 1, inciso "D" de la Ley de Aguas Nacionales, a las que les concede de manera genérica funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico en apoyo al funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

3.- Dentro de este marco jurídico, el 28 de enero de 1993 se crea el Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

4.- En este sentido la Comisión Nacional del Agua en su nivel central y el "ORGANISMO" en el nivel regional, promueven la consolidación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, mediante la instalación de Gerencias Operativas en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, que así lo solicitan y que cuentan con el respaldo financiero del o los Gobiernos de los Estados en que se ubican. El objeto del convenio es proporcionarles recursos para facilitar su trabajo operativo y el cumplimiento de sus objetivos, así como asistencia técnica permanente y un espacio físico que aliente la pertenencia al Consejo de Cuenca.

5.- Consecuentes con la intención planteada, la Comisión Nacional del Agua en su nivel central, el "ORGANISMO" en el nivel regional y los "ESTADOS", coinciden sobre la necesidad de implementar acciones que incidan en los trabajos y en la consolidación del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante la aportación de recursos para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones que sean aprobadas en términos de este Convenio y sus anexos.

## DECLARACIONES:

### DECLARA EL "ORGANISMO" QUE:

- 1.- Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme lo estipula la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, que se regula conforme a las disposiciones y atribuciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- 2.- Que el C. Raúl Antonio Iglesias Benítez, Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, tiene la facultad de representar a "EL ORGANISMO", así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- 3.- Que el C. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director Local en el Estado de Guanajuato de la Comisión Nacional del Agua, tiene la

facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- 4.- Que el C. Santiago González Martínez, en su carácter de Director Local en el Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 5.- Que el C. Pedro Aguilar Aguilar, en su carácter de Director Local en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Comisión Nacional del Agua, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 6.- Que el C. José Javier Jiménez Sánchez, en su carácter de Director Local en el Estado de Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- 7.- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Av. Federalismo Norte No. 275, Piso 5, CP. 44100, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE:**

- 1.- La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, creado por Decreto Legislativo número 245 del H. Congreso del Estado, de fecha 26 de mayo del 2000, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 6° de la ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.
- 2.- La C. Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV y IX de los artículos 6 y 11 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, y capacidad jurídica para celebrar convenios en los términos de los artículos 6 y 11 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

- 3.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Autopista Guanajuato – Silao Km. 1, en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.

**DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO QUE:**

- 1.- La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 2.- El día 01 de marzo de 2007, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a César Luis Coll Carabias, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, en el Reglamento de la citada Ley, en sus artículos 31 y 32 fracciones I y XII se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director a quien corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la citada Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la comisión cumplir con sus objetivos.

- 3.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

- 4.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Francia # 1726 Col. Moderna C.P. 44190 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUE:**

- 1.- Que la Secretaría del Agua y Obra Pública es una Dependencia del Ejecutivo del Estado en términos de lo que disponen los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 19 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; a la cual le compete, entre otros asuntos, promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica de la entidad y coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado.
- 2.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Poder Ejecutivo designó al M.I. José Elías Chedid Abraham como Subsecretario del Agua y Obra Pública de la Secretaría del Agua y Obra Pública, con fecha del 16 de enero del 2010; posteriormente, según oficio No. G/O/03/10 de fecha 18 de enero 2010, se le designó como representante ante el Consejo de Cuenca Lerma-Chapala, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en los términos que establecen los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- 3.- Que señala como domicilio para todo lo relacionado con este Convenio, el ubicado en el Edificio "B" SAOP, Conjunto SEDAGRO, Col. Rancho San Lorenzo, en Metepec, Estado de México.

**DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO QUE:**

- 1.- La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, creado por Decreto núm. 504 del H. Congreso del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2004, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 10 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.- El C. Roldán Álvarez Ayala, Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, se acredita con tal carácter en virtud del nombramiento otorgado por el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de febrero del 2008, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

y el artículo 11 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- 3.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 17 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, y capacidad jurídica para celebrar convenios en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y el artículo 11 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- 4.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Periférico Paseo de la República No. 2451, Fraccionamiento Camelinas, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

#### **DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE:**

- 1.- La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado por Decreto Legislativo de fecha 06 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en el número 11, tomo CXIV de fecha 13 de marzo del propio año, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de autonomía técnica y orgánica, destinado a coordinar y coadyuvar con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todas las actividades que de alguna manera u otra participen en la planeación, estudio, proyecto, construcción y operación de los sistemas de agua potable en el Estado de Querétaro.
- 2.- El C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, es el Representante Legal de este Organismo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 23, 24 y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y en virtud del nombramiento expedido el día 01 de Octubre de 2009, por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, función que realiza y cuya personalidad es acreditada con este documento, por lo que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.
- 3.- El artículo 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro: 24 y 316 fracción XXI del Código Urbano, referente a las atribuciones de la Comisión Estatal de Aguas, faculta a este Organismo Descentralizado a través de su Vocal Ejecutivo, para celebrar toda clase de Actos, Convenios y Contratos que se originen del estricto cumplimiento de las mismas.

- 4.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 24, 35, 54 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1°, 9°, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9, 9 bis, 12, 13, 13 bis 1 y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales y 14, 15, 16 y 22 de su Reglamento; 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 28, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV, 80 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2°, 3°, 8°, 12, 18, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; artículos 1° fracción II, 2°, 3°, 4°, 41, 43, 44 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y en los artículos 1°, 3° fracción I inciso a), 4° y 5° de su Reglamento; 1°, 4° fracciones I y II, 5° fracción V y 11 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Guanajuato; 18 y 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; 1 y 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 8, 9, 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 2, 8, 10, 21, 23 fracción XXX y 35 fracción I y III de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 9 fracción VII y 13 fracciones II y IV de la Ley del Agua del Estado de México; 62, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los Artículos 3, 4, 8, 9, 11, 20, 21, 25, 31, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y de los artículos 2 fracción I, 4 fracción VII, 6 fracción III y VIII, y 11 fracción V, de Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; las partes otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** “EL ORGANISMO” y “LOS ESTADOS” convienen conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de cuenca mediante el fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

**SEGUNDA.-** Para efectos de implementación de este Convenio se consideran sujetos de financiamiento de conformidad con las autorizaciones y normatividad aplicable, los gastos aplicados a los siguientes conceptos:

- Estudios, asesorías e investigaciones.
- Capacitación a integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala.
- Desarrollo de acciones derivadas de su programa o instrumento de gestión.



- d) Contratación por honorarios de personal técnico y administrativo.
- e) Operación de oficina (comprende renta, equipamiento, limpieza y mantenimiento, materiales de oficina, mensajería, transportación)
- f) Mantenimiento y limpieza de vehículo.
- g) Seguro vehicular, impuestos y derechos.
- h) Viáticos.
- i) Utilería.

Los recursos aportados por el **"ORGANISMO"** se aplicarán de conformidad con el Clasificador de Gasto Federal 2011, que se agrega como parte integrante de este Convenio, considerando que en todo caso se destinarán para cubrir el concepto "Honorarios" no más del 50%, aplicando el resto en los demás conceptos del clasificador del gasto, ponderando los proyectos, estudios y acciones específicas de beneficio para la cuenca, debiendo el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se ejerzan o que excedan el porcentaje indicado para el concepto de honorarios.

**TERCERA.-** Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables y calendario de ejecución de los recursos Estatales y Federales, se especifican en el Anexo Técnico del presente documento, mismo que firmado por las partes, en los términos de la Cláusula Décima Primera, forma a su vez parte integrante del presente Instrumento.

**CUARTA.-** Para realizar las acciones objeto del presente Convenio se tiene prevista una erogación total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) **"EL ORGANISMO"** se compromete a aportar la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos federales del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) **"LOS ESTADOS"** se comprometen a aportar la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos propios, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio. La distribución será: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que aportará **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"**; \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que aportará **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**; \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que aportará **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"**; \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que aportará **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"**; y \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que aportará **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**.

Las aportaciones correspondientes a **"EL ORGANISMO"** y **"LOS ESTADOS"** deberán tramitarse de acuerdo a los procedimientos de cada instancia, procurando

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*

la pronta radicación de fondos una vez firmado el presente Convenio para garantizar la continuidad del programa de trabajo.

**“EL ORGANISMO”** y los Estados de Guanajuato, Jalisco, México y Querétaro, con base en los acuerdos 03.GSELCH.LXVIII de fecha 11 de marzo de 2003 y 01 GSELCH.CI de fecha 05 de octubre de 2007, aceptan que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo territorio se acordó establecer la sede de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, sea el receptor de los recursos federales y estatales.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, acepta ser el receptor y responsable de los recursos federales y estatales que se aporten con motivo de este convenio, cuyo ejercicio estará vigilado por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación según la cláusula Séptima y de acuerdo al Clasificador de Gasto Federal 2011 mencionado en la cláusula Segunda del presente.

**QUINTA.- “EL ORGANISMO”** se compromete a:

Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y sus Anexos Técnico y Clasificador de Gasto Federal 2011.

b) Otorgar a **“LOS ESTADOS”** la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente Convenio.

c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, en la realización de las acciones acordadas, según programa autorizado por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación.

d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

**SEXTA.- “LOS ESTADOS”** se comprometen a:

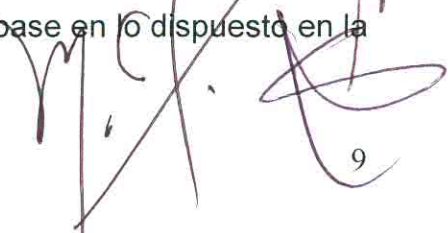
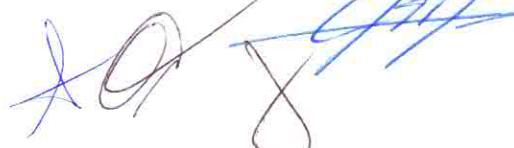
**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.

b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita **“EL ORGANISMO”** para el correcto ejercicio de los recursos federales.

c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.

d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.



### **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO:**

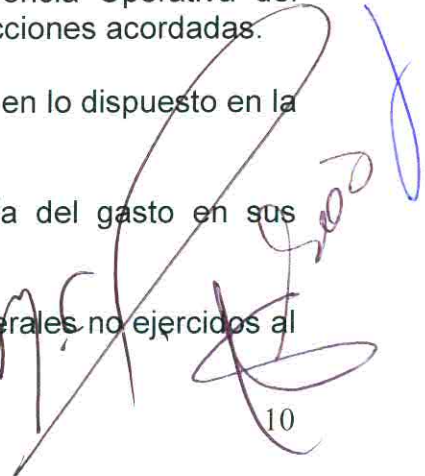
- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “**EL ORGANISMO**”, para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

### **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO:**

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “**EL ORGANISMO**”, para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

### **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:**

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “**EL ORGANISMO**”, para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.
- e) Conservar los originales de la documentación probatoria del gasto en sus archivos y proporcionar copia a la Gerencia Operativa.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales no ejercidos al



31 de diciembre de 2011 dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, así como los recursos a que alude el segundo párrafo de la cláusula Segunda de este Convenio.

### **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:**

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “EL ORGANISMO”, para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

**SÉPTIMA.-** Las partes firmantes del presente documento, convienen en realizar el seguimiento y evaluación de los recursos a través del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se instale o ratifique en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de firma de este Convenio.

El Comité Técnico estará integrado por un representante del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y uno de cada una de las Direcciones Locales de la CONAGUA en Guanajuato, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, y un representante de cada uno de los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, con sus respectivos suplentes, y estará obligado a revisar y aprobar los informes trimestrales, final y en su caso las propuestas de modificación de montos aplicables que surjan durante el ejercicio que le debe presentar la Gerencia Operativa. En estos informes se incluirá el avance financiero y el reporte de acciones y resultados obtenidos en el periodo, incorporando una relación de gastos en la que se indique el concepto, el número y fecha de contrato o factura, proveedor, fecha de pago y monto. Los informes trimestrales y final se formularán por triplicado. Se integrará un informe final físico y financiero que destaque los resultados logrados.

El Comité Técnico es el responsable de determinar el correcto ejercicio de los recursos aportados, así como de procurar un gasto racional, que permita desarrollar las actividades de gestión y el cumplimiento de los acuerdos y objetivos del Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

Para estos efectos, el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación elaborará en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su ratificación, sus reglas de organización y operación, a efecto de establecer mecanismos de control de los recursos aportados y el procedimiento para la asignación de recursos a las acciones que contenga el programa de actividades, así como los requisitos de la

documentación probatoria del gasto.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

**NOVENA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, considerando que la vigencia para el ejercicio de los recursos federales será del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2011. Este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA.-** Son causas de terminación del presente Convenio:

- a) Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles;
- b) El caso fortuito o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes convienen que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Anexo Técnico del presente Convenio se suscribirá por triplicado, y podrá ser suscrito, por parte del **"EL ORGANISMO"**: por su titular o por el Director Local de la CONAGUA en Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y por parte de **"LOS ESTADOS"**: por los titulares de las dependencias o entidades participantes en este convenio, o por el servidor público que éstos designen por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Convenio en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1 de Marzo del año dos mil once.



12

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

**POR "EL ORGANISMO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA  
LERMA SANTIAGO PACÍFICO**

 C. RAÚL ANTONIO IGLESIAS BENÍTEZ

  
EL DIRECTOR LOCAL  
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

  
EL DIRECTOR LOCAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO

  
C. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA

  
C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

  
EL DIRECTOR LOCAL EN EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

  
EL DIRECTOR LOCAL  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

  
C. PEDRO AGUILAR AGUILAR

  
C. JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ SÁNCHEZ

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

**POR "LOS ESTADOS"**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE  
GUANAJUATO**



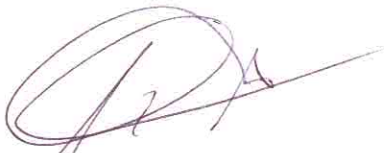
**C. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL  
AGUA DE JALISCO**



**C. CESAR L. COLL CARABIAS**

**EL SUBSECRETARIO DEL AGUA Y OBRA  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**C. JOSE ELIAS CHEDID ABRAHAM**

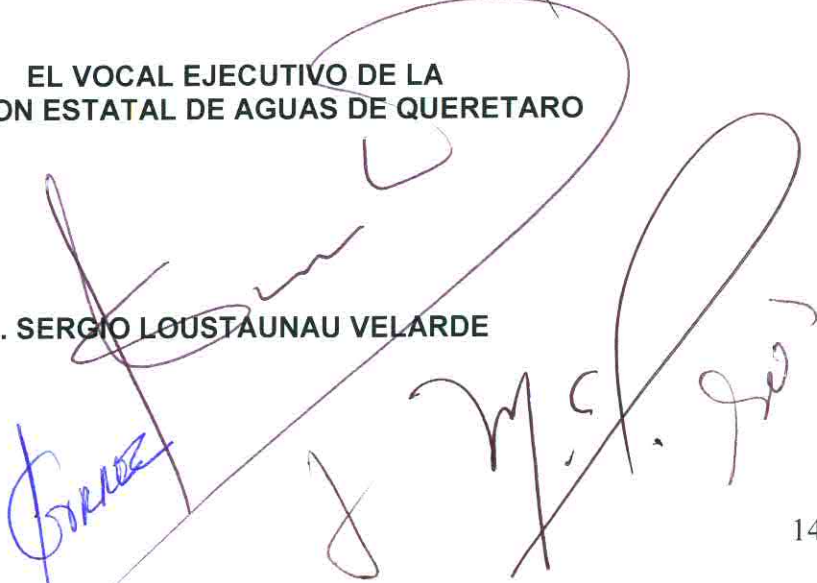
**EL COORDINADOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y  
GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO**



**C. ROLDAN ÁLVAREZ AYALA**

**EL VOCAL EJECUTIVO DE LA  
COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO**

**C. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE**



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS A NIVEL DE CUENCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

### TESTIGOS

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL  
ORGANISMO DE CUENCA LERMA  
SANTIAGO PACÍFICO

C. GUILLERMO VARGAS ROJANO

EL SUBSECRETARIO DE RIEGO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO

C. MIGÚEL ÁNGEL SOLÍS MONTEMAYOR

EL DIRECTOR DE CUENCAS Y  
SUSTENTABILIDAD DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

C. HÉCTOR J. CASTAÑEDA NÁJUEZ

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE  
CUENCAS DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

C. FERNANDO OJEDA TORRES

GESTIÓN DE CUENCAS DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA  
COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERETARO

C. JESÚS DÍAZ ESCÁRCEGA